



AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado de fecha 30 de mayo de 2016 la señora SANDRA MILENA PERDOMO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.486.515 de Florencia-Caquetá, solicitó ante la

Página - 1 - de 15

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOYA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyectó. Luis Gabriel Rincón S.

	<p>AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)</p> <p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

dirección territorial caquetá CORPOAMAZONIA, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para actividades de piscicultura, en el predio Renacer del municipio de Florencia – Caquetá.

Que el día 28 de julio de 2016, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA establece el aviso de concesión de agua en CORPOAMAZONIA por el término de (10) diez días hábiles, el cual se desfijó el 12 de julio de 2016.

Que el día 06 de julio de 2016, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizó la visita técnica de evaluación del sitio de ubicación del proyecto,

Que, de acuerdo a la visita mencionada anteriormente, se genera el concepto técnico número 0545 del 06 de julio de 2016.

Que mediante auto DTC N°002 del 07 de julio de 2013, se declara reunida la información, dentro de un trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que en el concepto técnico N°0545 de 2016, cita aspectos técnicos y ambientales en la información general del proyecto en la visita técnica de Evaluación se identificó que el predio tiene una extensión de 4ha mas 8.948m3, donde se observó siete (7) estanques piscícolas, sin embargo en la visita se observó cuatro (4) estanques en funcionamiento, los demás se estaban adecuando según expresó el señor pedro cuellar.

Que de acuerdo a la descripción de la fuente abastecedora para el proyecto: CAPTACION, la estación piscícola se abastece de la quebrada la quinta, en las coordenadas geográficas Datum WGS84 01°33'52.21 N Y 75°41'12,75 O, a una altura sobre el nivel del mar de 340 metros.

Que de acuerdo al vertimiento: el tratamiento se realiza mediante los mismos estanques concetados en series, lo cual permite que el exceso del estanque anterior proporcione agua al siguiente y también se produzca degradación mayor a la materia orgánica. Esta situación conduce el agua hasta el humedal contiguo a la margen izquierda de la quebradael Mochilero, sobre la cual se realiza el vertimiento final, en las coordenadas geográficas Datum WGS84 01°33'13,15 N Y 75°40'58,28 O a una altura sobre el nivel del mar de 270 metros.

Que el día 20 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA la denuncia ambiental interpuesta por la junta de acción comunal de la vereda la granja, oficio radicado bajo el código D-20-02-19-02 y a través de la cual pone en conocimiento a la autoridad ambiental lo siguientes hechos :

Página - 2 - de 15

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 66
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyector: Laura Camila Vargas Gaitán

domingo del
municipio de
caquetá y
quebrada de
habitantes de
de caquetá
comunidad en esta
CORPOAMAZONIA
problemas
Que en virtud de
adoptado por el sistema
alocar el patrimonio del

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020
(18 de noviembre)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELIAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

práctica de una visita de
territorial caquetá

(A) me dirijo con el fin de comunicarles que en el barrio vereda la granja corregimiento santo domingo del municipio de florencia, departamento del caquetá Kilómetro 13 vía morelia, se viene presentando contaminaciones a la quebrada la mochilero por cuestiones de tenencias de cocheras de cerdos y aguas residuales como aguas de cachamera sin nungún tratamiento que desembocan a la quebrada, de igual madera la quebrada la quinta por incautación de aguas para la cachamera y los habitantes de la vereda hemos quedado sin agua para el consumo humano, por lo pronto espero que me colabore con una visita ocular por el sitio para que se den cuenta de la necesidad de la comunidad en este momento que estamos sin el preciado líquido (agua)(...)

contratista Orfilia G

Por lo anterior, tomamos contactos entrevsta con varios ciudadanos de la multitud, para conocer la problemática específica que estaban viviendo entre ellos..."

recomiendo de verificación

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el manual de procedimiento sancionatorio adoptado por el sistema de gestión de la calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho dispone avocar conocimiento del derecho de petición radicado por competencia, y por consiguiente ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objetos de denuncia. La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia designó a la bióloga Orfilia Gonzalez García para que verificara la ocurrencia de la conducta.

hidrica quebr

Que el día 26 de febrero del 2020, se efectuó la visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia con el fin de verificar los hechos mencionados anteriormete.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Que el día miércoles 26 de febrero del 2020, se realizó la visita de inspección ocular por parte de la contratista Orfilia González García y el profesional Ary Campo Jiménez, quienes se trasladaron al sitio de la denuncia, la cual fue atendida por la junta de acción comunal: vereda la granja del corregimiento de santo domingo, donde se inició una reunión con la comunidad, para luego iniciar un recorrido de verificación.

2.1 Localización

Se identificó la zona objeto de la denuncia es la vereda Santander predio renacer por vertimiento en las coordenadas geográficas Datum WGS84 01°33'12 N Y 75°40'57.0 W. Kilómetro 13 vía hacia Morelia en la vereda Santander del municipio de Florencia-Caquetá sitio donde se encuentra la fuente hidrica quebrada el mochilero, a una altitud aproximada de 270 metros.

PROYECTO DE
ORDEN DE EJECUCIÓN

	<p>AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)</p> <p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 vía Morelia"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

2.2 Situación encontrada

Una vez en el lugar de los hechos los profesionales de la DTC y comunidad interesada se procedió a realizar la reunión con la junta de acción comunal donde se escuchó la petición de la comunidad y se identifica los lugares para dar inicio al recorrido, donde se observaron (3) tres puntos de afectación, en el primer punto, se evidenció que hay presencia de agua con una coloración blanca lechosa, sitio donde se deposita todos los materiales de desechos líquidos generados de los pozos de piscicultura de la finca renacer, se identifica a la propietaria del predio La señora Sandra Milena Perdomo, donde se le solicita de manera formal los permisos que cuenta la señora para el desarrollo de la actividad que desarrolla. Se valida la información que suministra la propietaria de la finca y se determinó que cuenta con un permiso *Resolución DTC- N°0961 del 08 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a la señora Sandra Milena Perdomo Silva, identificada con cédula de ciudadanía N°1.117.486.515 expedida en Florencia (Caquetá) para un proyecto piscícola, localizada en un predio rural denominado renacer, vereda Santander municipio de Florencia, departamento del Caquetá.*

Luego de verificar los documentos se realizó un recorrido por donde están ubicados los pozos iniciando desde la parte baja al alta en el punto 2, se encontraba un pozo piscícola donde la comunidad manifiesta que era una fuente hídrica de nacimiento y ahora realizaron un pozo y manifestaron:

...Estamos en total desacuerdo en que Corpoamazonia haya otorgado un permiso donde queda una fuente hídrica de nacimiento y muchos de nosotros cuando pequeños tomábamos en este sitio y ahora lo han convertido en un pozo piscícola, al igual en época de verano quedamos sin agua porque la captación de agua de la comunidad es la quebrada la quinta y consideramos que sea más importante que la comunidad se beneficie a que un proyecto solo se esté llevando el líquido que necesitamos"

Se determinó que la finca cuenta con nueve (9) lagos de los cuales (8) están en funcionamiento y uno (1) que es el de la estabilización y en la resolución se tiene permiso para 7 estanques según la verificación de la Resolución DTC-N °0961 del 08 de agosto del 2016.

3. CONSIDERACIONES NORMATIVAS APLICADAS AL PRESENTE PROCESO.

Página - 4 - de 15

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto: Laura Camila Vargas Gaitán

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020
(18 de noviembre)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la **Constitución Política de Colombia**, que en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la **Ley 23 de 1973** en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de Ramsar, es un acuerdo internacional que promueve la conservación y el uso racional de los humedales. Es el único tratado mundial que se centra en un único ecosistema.

¿Qué son los humedales?

Según la Convención, la definición del término "humedal" se refiere a toda área terrestre que está saturada o inundada de agua de manera estacional o permanente. Entre los humedales continentales se incluyen acuíferos, lagos, ríos, arroyos, marismas, turberas, lagunas, llanuras de inundación y pantanos. Entre los humedales costeros se incluyen todo el litoral, manglares, marismas de agua salada, estuarios, albuferas o lagunas litorales, praderas de pastos marinos y arrecifes de coral

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

	<p>AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)</p> <p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 vía Morelia"</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

1. Los humedales proporcionan agua dulce, facilitan el agua para nuestras necesidades básicas (beber, cocinar y asear) y para el riego. Alimentan a la humanidad El arroz, cultivado en arrozales que constituyen humedales, es el alimento básico de casi 3.000 millones de personas y representa el 20% de la alimentación del mundo. Los humedales son los amortiguadores de la naturaleza, los humedales en las cuencas fluviales actúan como esponjas naturales, absorbiendo las precipitaciones y reduciendo el impacto de las inundaciones. La misma capacidad de almacenamiento constituye una salvaguardia contra la sequía. Los humedales son esenciales para la biodiversidad, albergan más de 100.000 especies de agua dulce conocidas, y esta cifra aumenta continuamente. También son esenciales para diversos anfibios y para la reproducción y la migración de las aves. Los humedales proporcionan productos y medios de vida sostenibles Más de 660 millones de personas dependen de la pesca o la acuicultura para su sustento. Los humedales también facilitan madera para la construcción, aceite vegetal, plantas medicinales, materia prima para elaborar tejidos y forraje para los animales (Ramsar, 2006, Manual de la Convención de Ramsar, 4a. edición).

De la misma forma, en la Agenda 21 (Reunión Cumbre de Río, 1992) se plantea como prioridad para los recursos de agua dulce la protección de los ecosistemas y la ordenación integrada de los recursos hídricos, y se recomienda que para el año 2000 se deben haber elaborado e iniciado programas de acción nacionales y para el año 2025 se deben haber alcanzado metas subsectoriales de todas las áreas de programas sobre el agua dulce. Colombia presenta cerca de 20.000.000 de hectáreas de humedales representados por ciénagas, pantanos y turberas, madre viejas, lagunas, sabanas y bosques inundados, los cuales proveen múltiples bienes y servicios para el desarrollo de las actividades económicas, así como a las comunidades locales. Sin embargo, y a pesar del creciente entendimiento sobre sus valores, atributos y funciones, los humedales son en la actualidad uno de los ecosistemas más amenazados por diferentes actividades humanas no sostenibles y, en donde estos ecosistemas fueron o son representativos, están siendo destruidos y/o alterados sin tener en cuenta que los impactos ambientales derivados de esta intervención pueden tener efectos de largo plazo que afecten la calidad de vida de la población y del ambiente en general. Uno de los principales factores de riesgo es la ignorancia que aún hoy en día existe sobre su importancia2.

De acuerdo al diagnóstico realizado para estructurar la política Nacional de Humedales en Colombia, manifiestan que, como resultado de la acción antrópica, estos ecosistemas presentan fuertes procesos de deterioro por diversos factores como la agricultura intensiva, urbanización, contaminación y otras ormas de intervención en el sistema ecológico e hidrológico. Frente a esta problemática, el Ministerio del Medio Ambiente ha estructurado la Política para los Humedales Interiores del país, a partir de los principios establecidos en la Constitución Política y en las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993 relacionadas con la formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Sistema Nacional Ambiental
 Política para Humedales
 Ambientales
 Planear las actividades
 humedales de
 La Política Nat
 CORPOAMAZONIA
 del territorio
 agua como
 participación equitativa

AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020
(18 de noviembre)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 11117486515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Objetivo 1. OFERTAS:

Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país. Su proceso de formulación, discusión y concertación contó con la participación de las entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA y de los demás sectores públicos y privados relacionados. La Política para Humedales Interiores en Colombia se formula en el contexto de la Política Nacional Ambiental, Proyecto Colectivo Ambiental, cuyo eje articulador es el agua. Los objetivos y acciones planteadas están encaminadas a promover el uso sostenible, la conservación y la recuperación de los humedales del país en los ámbitos nacional, regional y local.

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años. En este sentido, el objetivo general es garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Objetivos específicos y estrategias

Objetivo 1. OFERTAS: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

Estrategia 1.2 - Planificación: Esta estrategia se orienta a establecer lineamientos específicos a nivel de la cuenca hidrográfica (aguas superficiales, subterráneas y marino costeras), para orientar la gestión y el uso sostenible del agua, teniendo en cuenta las dinámicas de ocupación del territorio, de tal forma que se garantice el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, pero garantizando su conservación para las generaciones futuras y la supervivencia de los ecosistemas que dependen de él.

Estrategia 1.3 - Conservación: Esta estrategia se orienta a la restauración y preservación de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica, tales como acuíferos, glaciares, páramos, humedales, manglares, zonas de ronda, franjas forestales protectoras, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, áreas marinas y costeras, entre otros.

Estrategia 2.2 - Incorporación de la gestión integral del recurso hídrico en los principales sectores productivos usuarios del agua: Esta estrategia se orienta a promover y apoyar la adopción de herramientas de gestión integrada para el uso del recurso hídrico por parte de los sectores productivos del país que sean mayores consumidores de agua.

Objetivo 3. CALIDAD: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.

Estrategia 3.1 - Ordenamiento y reglamentación de usos del recurso: Esta estrategia se orienta a la implementación de la ordenación de las cuencas hidrográficas, entendida como la planeación del uso

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)</p> <p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia, por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 vía Morelia"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna; incluye, además, el registro de usuarios y la reglamentación de las aguas, entendida como su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades futuras de los usuarios.

Estrategia 3.2 - Reducción de la contaminación del recurso hídrico: Esta estrategia se orienta a combatir las principales causas y fuentes de contaminación del recurso hídrico mediante acciones preventivas y correctivas, priorizando acciones sobre los diferentes tipos de contaminación de acuerdo con las particularidades del problema en cada región del país.

Estrategia 3.3 - Monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua: Esta estrategia se orienta a mejorar las prácticas y herramientas de monitoreo y seguimiento del recurso hídrico, como medio para realizar una gestión eficiente del agua y medir el logro de los objetivos y metas de la Política Nacional para la GIRH.

Objetivo 4. RIESGO: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

Estrategia 4.1 - Generación y divulgación de información y conocimiento sobre riesgos que afecten la oferta y disponibilidad hídrica: Esta estrategia se orienta a mejorar el conocimiento acerca de las causas y efectos de los principales riesgos que afectan la oferta y disponibilidad del recurso hídrico para los diferentes usos, así como, a brindar información a los usuarios del agua acerca de cómo prevenirlos, manejarlos y restablecer las condiciones normales.

Estrategia 4.2 Incorporación de la gestión de los riesgos asociados a la disponibilidad y oferta del recurso hídrico en los instrumentos de planificación: Esta estrategia se orienta incluir la gestión del riesgo en la formulación e implementación de los principales instrumentos de planeación del recurso hídrico, así como a fortalecer las capacidades en el tema, de las instituciones encargadas de la planificación ambiental y territorial a nivel regional y local.

Estrategia 4.3 Medidas de reducción y adaptación de los riesgos asociados a la oferta hídrica: Esta estrategia se orienta a fortalecer la formulación e implementación de medidas de adaptación y mitigación a la variabilidad y cambio climático por parte de los usuarios del recurso hídrico que resulten más expuestos a estos fenómenos naturales.

Objetivo 6. GOBERNABILIDAD: Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.

integral del recurso hídrico, inversiones y acciones de usuarios del agua en el

	<p>AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)</p> <p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Estrategia 6.1 - Participación: Esta estrategia se orienta a incentivar el desarrollo de mecanismos y espacios de participación que motiven a los usuarios del agua a que hagan parte de la gestión integral del recurso hídrico y a que conformen grupos de veeduría y control ciudadanos sobre las inversiones y acciones desarrolladas por las instituciones públicas y privadas, así como, por los usuarios del agua en general, en materia de GIRH.

Estrategia 6.2 - Cultura del agua: Esta estrategia se orienta a incrementar en los usuarios del agua la conciencia y el conocimiento sobre la importancia de conservar y hacer uso sostenible del recurso hídrico, así como, de adoptar prácticas y hábitos de consumo no sostenibles del agua.

Estrategia 6.3 - Manejo de conflictos: Esta estrategia se orienta a proveer a las autoridades ambientales y territoriales, así como a los usuarios del agua, de herramientas para identificar, tratar y manejar o resolver los conflictos que surjan en torno al uso, accesibilidad y/o asequibilidad del recurso hídrico.

AFECTACIÓN AMBIENTAL¹

En relación a las normas que aplican sobre el particular, a continuación, se relaciona las siguientes:

- Constitución política de Colombia, Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
- Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

	<p>AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)</p> <p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"</i></p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

- Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

- Decreto Ley 2811 de 1974. "(...) Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares; f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas(...)"

- Que el Artículo 60 del Decreto 2811 de 1974 referente a las concesiones de agua dispone: "(...) ARTÍCULO 60. La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica (...)"

- Que el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 80,88, 90, consagra lo siguiente: "(...) Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles... Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión... La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (...)"

- Que la Resolución 0631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para la realización de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales:

- Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de los anteriores

Que el Decreto 1076 de 2015 Señala

consecuencia...
este Decreto...
VENIC...
CORPOAMAZONIA

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020
(18 de noviembre)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

• Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro II, Parte II, Título III, Capítulo II, Sección 20, Artículo 2.2.3.2.20.2 Señala: "Artículo 2.2.3.2.20.2 Concesión y Permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos del Artículo 2.2.3.2.7.1. De este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso de agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

• Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas (...). Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Ibídem, Dispone: "Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)"

• "Artículo 2.2.3.2.20.7. Deber de colaboración e inoponibilidad en práctica de diligencias. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)"

• Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dicta el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Establece en su artículo 2.2.3.2.5.3 del mismo Decreto, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

• Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.5 define que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. Igualmente, el artículo 2.2.3.2.8.4, menciona que "... las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública (...)"

• Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 de 2015 define que "(...) la construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se la ocupación permanente o transitoria de playas.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020
(18 de noviembre)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 vía Morelia"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



- Con relación a la ronda hídrica del humedal afectado, se debe precisar que hasta tanto CORPOAMAZONIA no defina a través de estudios técnicos avalados por la entidad, la ronda hídrica, será establecida como 30 metro de margen protectora izquierda y derecha aguas abajo, para fuentes hídricas lenticas y lotica, tal como los determina el literal d del artículo 83 del Código Nacional de los Recursos naturales.

4.- IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

4.1.- la señora Sandra Milena Perdomo Silva identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.486.515 expedida en Florencia (Caquetá) y el señor Elías Perdomo con cédula de ciudadanía N° 12.247.155 de la ciudad de Florencia.

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0127 del 02 de marzo de 2020,

Página - 12 - de 15

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyectó: Laura Camila Vargas Gaitán

AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

PRIMERO: Que, por medio de la Resolución DTC- N°0961 del 08 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a la señora Sandra Milena Perdomo Silva, identificada con cédula de ciudadanía N°1.117.486.515 expedida en Florencia (Caquetá) para un proyecto piscícola, localizada en un predio rural denominado renacer, vereda Santander municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

SEGUNDO: Que de acuerdo al documento proyectado radicado en CORPOAMAZONIA la señora SANDRA MILENA PERDOMO SILVA solicitó el permiso para seis (6) estanques y un (1) ultimo estanque para la estabilización, para un total de siete estanques.

TERCERO: De acuerdo a la inspección ocular del agua se pudo evidenciar que algunos estanques presentan alteraciones en la coloración, lo cual está llegando a la quebrada el mochilero, tal cual la coloración del agua del estanque. Por lo anterior se determina que en el ARTÍCULO SEXTO numeral 18. Realizar mantenimientos periódicos de todo el sistema de tratamiento de vertimientos. Numeral 19. Realizar anualmente una caracterización físico-químicas del vertimiento mediante un muestreo compuesto, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o el sustituya o modifique. Esta caracterización deberá contener como mínimo fecha de caracterización, tipo de muestreo, comparación de resultados con la norma, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones a que haya lugar, dicha caracterización deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y el informe deberá ser remitido a la corporación para su verificación.

CUARTO: Se determinó que la CAPTACIÓN que realiza la señora SANDRA MILENA PERDOMO SILVA, para el desarrollo del proyecto piscícola es realizada de la quebrada la quinta, sin embargo, aguas debajo de la captación está ubicado un represamiento de agua en concreto y manguera en PVC para la comunidad del sector a lo cual están en total desacuerdo por la falta del preciado líquido en época de verano. **ARTÍCULO TERCERO:** La concesión de aguas superficiales que se otorg, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico(..)

QUINTO: Se le hace un llamado de atención al señor Elías Perdomo con c.c 12.247.155 de la ciudad de Florencia cel 3108542748 para que inicie con las acciones pertinentes para la realización del pozo séptico, para así darle buen manejo a los vertimientos de agua residual de la cochera, para no generar condiciones de desarrollo de organismos vectores que pueden ser transmisores de epidemias, al



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020
(18 de noviembre)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 vía Morelia"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



igual la proliferación de olores desagradables, así mismo generar impacto por el inadecuado tratamiento de los desechos generados hacia la quebrada la mochilero. Por lo anterior el vertimiento de aguas residuales a campo abierto genera el incumplimiento del artículo 24 del decreto 3930 de 2010 y este último incumple la resolución 3210 de 1986 en su artículo 130.

SEXTO: Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por lo tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dado por el profesional a cargo.

SÉPTIMO: Remitir copia a la junta de acción comunal vereda la granja corregimiento santo domingo, a la señora SANDRA MILENA PERDOMO SILVA y al señor ELIAS PERDOMO a la oficina jurídica y peticiones, quejas y reclamos de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que hay lugar y respectiva sanción por incumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-034-20 en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia, a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0127 del 02 de marzo de 2020
2. Denuncia asignada con el código D-20-02-19-02

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de visitas técnicas, y todas las demás actuaciones pertinentes por parte de los contratistas de la DTC de Corpoamazonia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta de los presuntos infractores, si es constitutiva de infracción ambiental; se debe proceder a la identificación plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), identificándolo con

Página - 14 - de 15

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto: Laura Camila Vargas Gaitán

le DTC para que lleve a cabo las actuaciones adicionales sin que exista necesidad o de oficio si...

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"

AUTO DE APERTURA DTC No. 0034 de 2020 (18 de noviembre)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor ELÍAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia por presunta contaminación por aguas residuales hacia la quebrada mochilero Kilómetro 13 via Morelia"

ARTICULO SEXTO: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

para lo de su competencia, número de cédula de ciudadanía, y si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente. Para tales efectos, se designará al contratista de la DTC para que lleve a cabo las actuaciones dictadas en el presente artículo. Practicar las pruebas adicionales si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a SANDRA MILENA PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.515 expedida en Florencia-Caquetá y el señor Elías Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No 12.247.155 expedido en la ciudad de Florencia; una vez se logre la identificación de la persona indeterminada, procederse a la notificación. Esta notificación debe realizarse en los términos de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se encargue del trámite del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los dieciocho (18) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

